

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó Registro Civil de Defunción con Serial No. 9598773 del señor JOSE ALONSO GÓMEZ CAÑAS. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1866

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: JOSE ALONSO GÓMEZ CAÑAS
RADICACIÓN: 76001-31-10-009-2011-00808-00

Visto el informe secretarial que antecede se incorporará al expediente el documento en comento para que obre y conste para los fines procesales pertinentes.

A su vez se pone de presente que en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes del despacho se encuentran pendientes por pagar los siguientes títulos:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16682118	Nombre	JOSE ALONSO GOMEZ CANAS	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002269017	1143955520	CAROLINA GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 220.113,00	
469030002282835	1143955520	CAROLINA GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 220.113,00	
469030002298488	1143955520	CAROLINA GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 470.243,00	
Total Valor						\$ 910.469,00	

Sobre el particular es menester referir que de los títulos judiciales existentes en el *sub lite* y conforme lo esgrimido en Auto No. 2258 del 24 de octubre del 2019, los títulos de depósito judicial No. 469030002269017 y 469030002282835 deben ser pagados a la demandante, señora CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ, teniendo en cuenta la fecha del deceso del alimentante y el monto de la deuda a la fecha del fallecimiento.

Por otra parte, con relación al título No. 469030002298488, se resalta que conforme lo dispuesto normativa y jurisprudencialmente, las obligaciones alimentarias se tratan de una asignación forzosa, como lo contempla el artículo 1226 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1227 *ejusdem* el cual dispone que los alimentos que el difunto ha debido por ley a ciertas personas gravan la masa hereditaria y por ende deben pagarse con cargo a ella. Tesis que ha sido sostenida en reiteradas oportunidades, entre las que se encuentran la Sentencia STC-3149 del 2020, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA; T-731 del 2014, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, entre otras.

Razón por la cual deberá mantenerse el referido título en la cuenta del despacho hasta tanto los herederos del causante JOSE ALONSO GÓMEZ CAÑAS adelanten el trámite pertinente conforme la normativa adjetiva.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para que obre y conste para los fines procesales pertinentes.

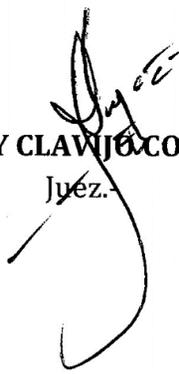
- [Registro Civil de Defunción](#)

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.143.955.520**, para que cobre títulos de depósito judicial No. 469030002269017 y 469030002282835, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: MANTENER en la cuenta del despacho el título judicial No. 469030002298488 hasta tanto los herederos del causante JOSE ALONSO GÓMEZ CAÑAS adelanten el trámite pertinente conforme la normativa adjetiva.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.